Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-072 la demandada allegó dentro del término contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCEPERSONERÍA** al Dr**. WILSON SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.504.202 y T.P. No. 94.050 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **FUNDACION HEART FOR CHANGE COLOMBIA VOLUNTEER PROGRAM**, de conformidad al poder de aportadocon la contestación de la demanda.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicialde la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidosen el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONE FUNDACION HEART FOR CHANGE COLOMBIA VOLUNTEER PROGRAM.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor delArt. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **MIÉRCOLES 25** de **ENERO** de **2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, asícomo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

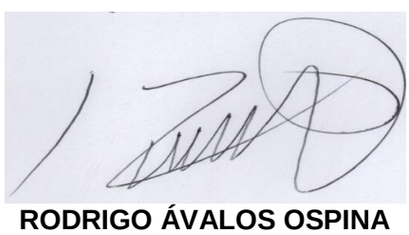

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy **19/10/2022**

La secretaria, MDG